

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0868/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de julio de 2021	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 0116000069921	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>El particular solicitó información sobre todos y cada uno de los perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se comprendan como denominación o descripción del puesto Registrador; asimismo, solicito el fundamento o marco jurídico aplicable en donde se detallen las funciones de los mismos, o si los puestos de registrador, pueden dividirse o categorizarse.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>En su respuesta, el sujeto obligado el sujeto obligado, informó que carece de información referente a los perfiles y puestos de Registrador perteneciente a la Dirección en mención ya que en ninguna de sus atribuciones refiere al manejo o almacenamiento de la información de ese personal, indicando que es competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina. En lo que hace a la función del Registrador, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio cita el artículo 9 de la Ley Registral para la Ciudad de México, sin embargo, las otras áreas que se pronunciaron indicaron no poseer información alguna.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios, que la información no fue atendida en ningún de sus puntos.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remita la solicitud, mediante correo electrónico oficial dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que esta atienda todos los puntos de la solicitud. • Envíe al correo electrónico del particular la información referente a: Todos y cada uno de los perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Denominación o descripción del puesto Registrador y si los puestos de registrador pueden dividirse o categorizarse. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0868/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de mayo de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente ingresó una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0116000069921, mediante la cual requirió:

“Requiero todos y cada uno de los perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se comprendan como denominación o descripción del puesto Registrador; asimismo, solicito el fundamento o marco jurídico aplicable en donde se detallen las funciones de los mismos, o si los puestos de registrador, pueden dividirse o categorizarse.” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de mayo de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante los oficios con números CJSL/UT/914/2021 de misma fecha, RPPC/DIPRP/169/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/110/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 y CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/092/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia, la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal y por la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional, respectivamente. Los cuales, en la parte sustantiva, informaron lo siguiente:

- Oficio RPPC/DIPRP/169/2021:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente parcial para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, y derivado del informe rendido por la Dirección Jurídica, se informa:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3001 del Código Civil para el Distrito Federal; 2, 5, 6 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14 del Reglamento y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 17 que para mayor entendimiento se transcribe:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Cabe precisar que las atribuciones de esta Dirección se encuentran contenidas en el artículo 2, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México como se refiere a continuación:

Artículo 2. El Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es la Institución encargada de la función registral, en concordancia con el Código, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior se hace de conocimiento, toda vez que esta Institución Registral carece de información referente a los perfiles y puestos de la Dirección General del Registro Público, esto es que, en ninguna de las atribuciones enunciadas previamente existe alguna referente al manejo o almacenamiento de la información del personal adscrito a esta Institución, no obstante a ello, se informa que, en el artículo 111 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que:

Artículo 110.-Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

{...}

XIV. Implementar, operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina;

Por lo anterior se sugiere que la petición sea dirigida a la autoridad competente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

Cabe señalar que en cuanto a las funciones del Registrador este Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en concordancia con el artículo 9 de la Ley Registral para la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 9.-El Registro contará con Registradores quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en el ejercicio de la fe pública registral;*
- II. Realizar la calificación extrínseca de los documentos que les sean turnados para su inscripción o anotación dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación;*
- III. Inscribir, anotar, suspender o denegar el servicio registral conforme a las disposiciones del Código, de esta Ley y su Reglamento;*
- IV. Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación;*
- V. Realizar el proceso de inscripción, autorizando con su firma los asientos registrales, así como las constancias que se generen por la inscripción correspondiente;*
- VI. Cumplir con las disposiciones aplicables, así como con las instrucciones que emita el titular del Registro y los demás deberes que le impone el Código y la presente Ley;*
- VII. Realizar las inscripciones por riguroso turno, según el momento de la presentación de los documentos y dentro de los plazos establecidos en el Código y la presente Ley;*

VIII. Expedir con sujeción a los requisitos que señale el Código y la presente Ley, certificaciones de los asientos que se encuentren en el archivo a su cargo, así como reproducciones y transcripciones certificadas del acervo registral, autorizándolas con su firma;

IX. Hacer constar que un determinado inmueble no está inscrito en el Registro;

X. Certificar si una persona determinada tiene o no inscrito a su nombre algún bien inmueble o derecho real;

XI. Realizar la reposición del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas o indicadas por los interesados, autoridades o notarios, conforme al Código y la presente Ley;

XII. Proporcionar a las instancias facultadas, los datos registrales que les soliciten y existan en el Registro, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Resolver sobre las solicitudes de corrección, rectificación, reposición, convalidación y cancelación de asientos;

XIV. Comprobar el pago de los derechos de inscripción, y verificar que se haya dejado constancia en la escritura, del pago del impuesto de adquisición de inmuebles u otras contribuciones conforme lo exija el Código Fiscal de la Ciudad de México, o bien que se hayan acompañado al documento los comprobantes de pago correspondientes; y

XV. Las demás que les sean conferidas por el Código y por esta Ley.

Los registradores se excusarán de ejercer sus funciones, cuando ellos, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado tengan algún interés en el asunto sobre el que verse el documento a calificar. Respecto de parientes afines, la excusa deberá tener lugar, si son en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral hasta del segundo grado.

...”(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

- Oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/110/2021:

“...

1. *Requiero todos y cada uno de los perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se comprendan como denominación o descripción del puesto Registrador*

Hago de su conocimiento que no se tienen los *perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con denominación o descripción de puesto Registrador*, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones a esta Jefatura, de acuerdo al Manual Administrativo con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el 7 de Octubre de 2019, que a la letra dice:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

- Administrar y controlar los movimientos de personal de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Controlar los mecanismos para el registro y control de los movimientos de personal que se generen en todas las Unidades Administrativas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Verificar y validar las plantillas de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.
- Supervisar los mecanismos de registro y control de asistencia adecuados al Marco Normativo.
- Supervisar los mecanismos de control derivados del cumplimiento a los “Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios” con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, vigentes.
- Integrar y validar la solicitud y justificación de las contrataciones del personal bajo el Programa Anual de Servicios Profesionales del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la normatividad vigente; a fin de presentarla en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Elaborar y formalizar los contratos de los Prestadores de Servicios, previa validación de la documentación presentada, de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas.
- Entregar reportes trimestrales ante la Dirección General de Administración de Personal, derivados de la operación del Programa Anual de contratación de Prestadores de Servicios Profesionales.
- Controlar y gestionar los movimientos relativos a las contrataciones (altas, bajas, inasistencias, vigencias, sustituciones y pagos) que se generen en la plantilla de los Prestadores de Servicios Profesionales, en apego a la normatividad y lineamientos establecidos.
- Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativo.
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal y Laboral.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

2. solicito el fundamento o marco jurídico aplicable en donde se detallen las funciones de los mismos o si los puestos de registrador, pueden dividirse o categorizarse.

Le comunico que no se tiene un *fundamento jurídico en donde se detallen las funciones de Registrador*, ya que estas son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, aplicando el principio de máxima publicidad, remito copia simple de la Cédula de Identificación de Puesto de personal de Estructura y Técnico Operativo conforme al Catálogo Institucional de Puestos General del G.D.F. con denominación del puesto Registrador, emitido por la Dirección General de Administración de Personal.

Referente a *si los puestos de registrador, pueden dividirse o categorizarse*, hago de su conocimiento que esta Jefatura no cuenta con la información toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones, por lo que no es posible atender su petición.

...”(sic)

- Oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/092/2021:

“...

Al respecto, esta Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional interviene en el proceso de Evaluación Integral (EVI), normado por los *Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que Ingresen o Permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 107, de fecha 6 de junio de 2019, en los que se considera la verificación de perfiles como la primera etapa de este proceso, para los puestos que a continuación se señalan: _____

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

TERCERO.-Requisitos preliminares del puesto a ocupar.

Para iniciar el proceso de evaluación de personas aspirantes y servidores públicos a ocupar un puesto de estructura y prestadores de servicios homólogos a estructura en la APCDMX, se requiere que el puesto a ocupar se encuentre incluido en el Dictamen de Estructura Orgánica vigente y en su Manual Administrativo registrado ante CGMA.

En el caso de los prestadores de servicios profesionales homólogos a puestos de estructura, se deberá contar con el Dictamen de Procedencia del Programa de Prestadores de Servicio con cargo a la partida 1211 Honorarios Asimilables a Salarios, cuyo objeto del contrato y actividades no se duplique con las funciones de los puestos de estructura, contenidas en el Manual Administrativo registrado, del Órgano de la APCDMX contratante.

(...)

Por lo antes expuesto, bajo lo considerado en el proceso de evaluación integral, en el que esta Jefatura de Unidad Departamental presenta injerencia, **el puesto de registrador** no cumple con los requisitos preliminares para la elaboración de su perfil de puesto, en consecuencia, esta área administrativa no cuenta con información al respecto.

2. "solicito el fundamento o marco jurídico aplicable en donde se detallen las funciones de los mismos, o si los puestos de registrador, pueden dividirse o categorizarse."(Sic).

En ese sentido, conforme a las funciones atribuidas a esta Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional en el Manual Administrativo vigente, con número de registro MA-13/230421-D-SEAFIN-02/010119, esta Jefatura no tiene competencia para responder lo solicitado.

..."(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de junio de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"No se atendió la solicitud de información en ninguno de sus puntos, dado que a pesar del oficio de respuesta del sujeto obligado no se entrega la información solicitada ni se indica donde puede consultarse, razón más que suficiente para observar que se está vulnerando en mi perjuicio el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 17 de junio de 2021, la Subdirectora

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 29 de junio de 2021, se tuvo por presentado al sujeto obligado mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como a través de la plataforma SIGEMI, por medio del oficio número CJSJL/UT/1090/2021 de misma fecha, emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia, acompañada de sus anexos, tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de julio de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 00011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión bajo el supuesto contenido en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, esto es por quedar sin materia, sin embargo no basta el simple pronunciamiento de las causales, sino que se debe motivar las razones por las cuales el caso en concreto encuadra en alguna de las fracciones del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por lo que este Instituto no advierte que se actualice un posible sobreseimiento, toda vez que para que el asunto se quede sin materia, el sujeto obligado debió probar la emisión de un nuevo acto que perfeccionara la respuesta primigenia, situación que no sucedió en el caso que nos ocupa, por lo que se procede a hacer el estudio del medio de impugnación en que se actúa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular solicitó información sobre todos y cada uno de los perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se comprendan como denominación o descripción del puesto Registrador; asimismo, solicitó el fundamento o marco jurídico aplicable en donde se detallan las funciones de los mismos, o si los puestos de registrador, pueden dividirse o categorizarse.

En su respuesta, el sujeto obligado, informó que carece de información referente a los perfiles y puestos en mención ya que en ninguna de sus atribuciones refiere al manejo o almacenamiento de la información de ese personal adscrito. En lo que hace a la función del Registrador, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

y del Comercio cita el artículo 9 de la Ley Registral para la Ciudad de México, sin embargo las otras áreas que se pronunciaron indicaron no poseer información alguna.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios, que la información no fue atendida en ningún de sus puntos.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la competencia de la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que el sujeto obligado no proporcionó todos los datos que fueron solicitados.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Fue congruente y exhaustiva la información proporcionada por el sujeto obligado?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que la Consejería, al ser una entidad que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

En atención a lo anterior, con el apoyo de un cuadro comparativo, verificaremos que información debe poseer el sujeto obligado, asimismo si entregó todo lo solicitado que por competencia le corresponde, como queda a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA	CONSIDERACIONES
Todos y cada uno de los perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Denominación o descripción del puesto Registrador.	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio indicó que carecía de información por no serle atribuible generarla o poseerla indicando que es la	De la interpretación más amplia otorgada a la solicitud, se debe considerar que debió ser atendida pronunciándose sobre todos los puestos de la Dirección, incluyendo los de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

	<p>Dirección General de Administración de Personal y Uninómina quien posee la información.</p> <p>Las otras dos áreas que atendieron la solicitud sólo informaron respecto al puesto de Registrador, indicando no generar información.</p>	<p>estructura y base. Se advierte que este punto se refiere a información contenida en las obligaciones de transparencia, por lo que la Consejería Jurídica debe poseerla, no solamente como lo señala que es información que detenta la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, la cual pertenece a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso H, de la fracción II del artículo 7 del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Fundamento o marco jurídico aplicable en donde se detallan las funciones de estos.</p>	<p>La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio cita el artículo 9 de la Ley Registral para la Ciudad de México, sin embargo, las otras áreas que se pronunciaron indicaron no poseer información alguna.</p>	<p>Del análisis de la respuesta se tiene que el sujeto obligado sí se pronunció a este punto, transcribiendo el artículo 9 de la Ley Registral de la Ciudad para la Ciudad de México, en el cual se detallan las atribuciones de los registradores, por lo que se tiene por satisfecho este punto.</p>
<p>Si los puestos de registrador pueden dividirse o categorizarse</p>	<p>No se pronunció.</p>	<p>El sujeto obligado fue omiso en atender este punto.</p>

Del esquema anterior se desprende lo siguiente:

- El sujeto obligado indicó no ser competente para conocer sobre la información relacionada con los perfiles de puestos de Registrador, sin embargo el primer enunciado de la solicitud requirió “Todos y cada uno de los perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio”, por lo que debió interpretarse la solicitud en su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

sentido más amplio y proporcionar la información de todos los perfiles de puesto, lo cual es información de oficio requerida en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, la cual a la letra dice:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

***XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
(...)”

Ahora bien, de la consulta realizada a la información con la que el sujeto obligado cumple esta obligación de transparencia, se encuentra que cuenta con información sobre los puestos que corresponde a la estructura de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, e indica que los mismos se encuentran contenidos en su manual administrativo, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021



	A	B	C	D	E	F	G
34	29	SUBDIRECCION "W"	SUBDIRECCION DE VENTANILLA UNICA Y CONTROL DE GESTION	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB		
35	40	DIRECCION "P"	DIRECCION DE ACERVOS REGISTRALES Y CERTIFICADOS	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
36	35	SETE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "W"	SEADURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACION	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
37	39	SUBDIRECCION "A"	SUBDIRECCION DE CERTIFICADOS	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
38	35	SETE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "W"	SEADURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACION	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
39	35	SETE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "W"	SEADURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACION	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
40	DIRECCION "P"		DIRECCION DE INMUEBLES PUBLICOS Y REGISTRO DE FEN	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
41	35	SETE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "W"	SEADURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACION	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
42	35	SETE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "W"	SEADURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
43	40	DIRECCION "P"	DIRECCION JURIDICA Y NORMATIVA	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	Asignaciones Específicas	estructura
44	39	SUBDIRECCION "A"	SUBDIRECCION DE DICTAMINACION REGISTRAL	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
45	35	SETE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "W"	SEADURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACION	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
46	39	SUBDIRECCION "A"	SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO Y AMPAROS	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
47	40	DIRECCION "P"	DIRECCION DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	Inexistente
48	39	SUBDIRECCION "A"	SUBDIRECCION DE COMERCIO Y DE ORGANIZACIONES	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO	De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 18 de agosto 2010, con número REGISTRO: NA. 72/27119-D-CE-AB	estructura	ADM

Asimismo, se observa que el área responsable de la información es la J.U.D. de Desarrollo Organizacional, una de las cuales atendió la solicitud.

Cabe aclarar que, la información publicada corresponde al personal de estructura, sin embargo todos los puestos y tabuladores de la administración pública son autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas como tuvo a bien señalar el sujeto obligado, por lo que debió remitir la solicitud a dicha entidad pero no lo hizo así.

- Con relación a la Denominación o descripción del puesto Registrador y si los puestos de registrador pueden dividirse o categorizarse, el sujeto obligado no emitió un pronunciamiento específico en el cual atendiera puntualmente ambos requerimientos de la solicitud, por lo que no genera certeza jurídica del por qué no tienen esa información si el artículo 9 de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

Ley Registral contempla el puesto como parte de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

De igual forma que el punto anterior, se advierte que podría tener competencia la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que debió remitir la solicitud a dicha entidad pero no lo hizo así.

- Finalmente, en lo que hace al Fundamento o marco jurídico aplicable en donde se detallan las funciones de los registradores, se tiene por satisfecho mediante la información proporcionada por el sujeto obligado, puesto que cita y transcribe el artículo que contiene las atribuciones del puesto mencionado.

Por lo anterior y en respuesta al planteamiento por el cual partimos en el presente estudio, queda demostrado que, la solicitud no fue atendida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, por lo que **el agravio se encuentra parcialmente fundado.**

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que posee, ni se pronunció a todos los puntos de la solicitud, asimismo, no remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita la solicitud, mediante correo electrónico oficial dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que esta atienda todos los puntos de la solicitud.
- Envíe al correo electrónico del particular la información referente a: Todos y cada uno de los perfiles de puestos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Denominación o descripción del puesto Registrador y si los puestos de registrador pueden dividirse o categorizarse o en su caso, funde y motive las razones por las que no posee esa información.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**